

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURISTICO DEL GOLFO PAPAGAYO

Aprobado por Junta Directiva en sesión N.º 5273, artículo 5º, inciso IV, celebrada el 14 de octubre del 2003 y publicado en *La Gaceta* N.º 213 del 05 de noviembre del 2003. Modificado por Junta Directiva según SJD-233-2017, en sesión ordinaria de Junta Directiva N.º 5990, artículo 5, inciso I (B), celebrada el día 31 de julio del 2017, publicada en *La Gaceta* N.º 157 del 21 de agosto del 2017.

Capítulo Primero Definiciones

Artículo 1.-

- a) Consejo:** El Consejo Director Polo Turístico Golfo Papagayo.
- b) Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico del Golfo Papagayo.
- c) Instituto:** El Instituto Costarricense de Turismo.
- ch) Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.
- d) Oficina Ejecutora:** La Oficina del Polo Turístico del Golfo Papagayo.
- e) Polo Turístico:** El Polo Turístico del Golfo Papagayo.
- f) Secretaria De Actas:** La Secretaria de Actas del Consejo Director de Papagayo.

Capitulo Segundo Del Consejo Director

Artículo 2.-El Consejo Director del Polo Turístico del Polo Turístico Golfo Papagayo es un órgano de desconcentración máxima el cual depende directamente de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 3.-El Consejo Director está constituido por cinco miembros: El Presidente Ejecutivo del Instituto, quien lo presidirá, y será sustituido en sus ausencias por el que la Junta Directiva designe; dos representantes del Instituto y dos representantes del sector privado, los cuales deberán tener experiencia en turismo y serán nombrados libremente por la Junta Directiva. Durarán en sus cargos cinco años, renovables y su

nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento, para lo cual se considerarán servidores de confianza. El cargo de miembro del Consejo Director será ad honorem.¹

Artículo 4.-En ausencia del Presidente o su sustituto se nombrará, para cada sesión a un director que actúe como presidente ad-hoc.

Artículo 5.-Son atribuciones y deberes del Consejo Director:

- a) Dirigir, coordinar, administrar y controlar el desarrollo del Polo Turístico.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo, así como el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de la oficina, así como acordar su remoción, suspensión o sustitución temporal, siguiendo los procedimientos respectivos.
- c) Recomendar a la Junta Directiva el otorgamiento, cesiones totales o parciales, gravámenes, cancelación o rescate de las concesiones.
- ch) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y los reglamentos.

Artículo 6.-Los miembros del Consejo Director tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Votar los asuntos sometidos a su conocimiento sin perjuicio de impedimentos, excusas y recusaciones.
- c) Abstenerse de votar en aquellos asuntos en que exista algún grado de interés de parte personal o de sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de sociedades en las que él o sus parientes respectivos tengan participación en el capital social o ejerzan algún grado de representación.
- ch) comunicar los motivos de inasistencia de las sesiones por medio de la Secretaria.
- d) Solicitar autorización de la Junta Directiva para ausentarse del país por más de tres meses consecutivos.
- e) Solicitar permiso a quien preside, para retirarse de la sesión.
- f) Cumplir las comisiones que le encargue el Consejo Director.

¹ Modificado por Junta Directiva según SJD-233-2017, en sesión ordinaria de Junta Directiva N.º 5990, artículo 5, inciso I (B), celebrada el día 31 de julio del 2017, publicada en La Gaceta N.º 157 del 21 de agosto del 2017.

g) Representar al Consejo Director en los actos que se le encomiende hacerlo.

Artículo 7.-El Presidente del Consejo Director tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Presidir las sesiones del Consejo Director.

b) Convocar por escrito sus sesiones extraordinarias cuando sean necesarias y coordinar con el Director Ejecutivo la agenda de las sesiones.

c) Abrir, presidir, suspender por causa justificada y cerrar las sesiones.

ch) Conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite.

d) Someter a votación, computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Director.

e) Llamar al orden a los Directores del Consejo Director cuando el caso lo justifique.

f) Autorizar permiso para ausentarse de sesión a los Directores que así lo soliciten.

g) Velar por que el órgano colegiado cumpla las leyes y Reglamentos y objetivos relativos a su función.

h) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo Director.

i) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.

j) Ejecutar los acuerdos del órgano, cuando le sea encomendado.

k) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los asuntos de mayor trascendencia que se conozcan y discutan en el Consejo Director.

l) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario de Actas.

m) Velar por que el Instituto brinde el apoyo logístico oportuno al Polo Turístico.

n) Las demás que le asignen leyes y reglamentos.

Capítulo Tercero Del Director Ejecutivo

Artículo 8.-El Director Ejecutivo, es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa dentro de la Oficina, el cual tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Director, con sujeción a las normas específicas que estos contengan.
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Director Ejecutivo del Polo Turístico en cumplimiento de las leyes, Reglamentos y acuerdos del Consejo Director mediante una efectiva organización y funcionamiento de la Oficina Ejecutora.
- c) Mantener permanentemente informado al Consejo Director de la marcha administrativa de la Oficina Ejecutora.
- ch) Asistir a las sesiones del Consejo Director con voz pero sin voto, salvo que el Consejo Director decida su no asistencia por razones fundadas. Cuando lo considere oportuno, podrá pedir que expresamente se haga constar en las actas respectivas sus opiniones sobre asuntos que se debatan.
- d) Preparar la agenda de los asuntos a ser conocidos en cada sesión del Consejo Director, en coordinación con el Presidente.
- e) Coordinar con los demás departamentos del Instituto, así como con las entidades públicas y privadas que se requieran, los aspectos necesarios para la buena marcha del Polo Turístico y de la Oficina Ejecutora.

Artículo 9.-En caso de ausencia del Director Ejecutivo, el Consejo Director nombrará a un Director interino o recargará la función en alguno de los funcionarios de la Oficina Ejecutora, con los deberes y derechos del puesto.

Capítulo Cuarto De la Secretaria del Consejo Director

Artículo 10.-La Secretaria de Actas será ejercida por quien el Consejo Director designe para tales efectos, o bien podrá ser suplida por el Instituto a través de las dependencias especializadas al efecto. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo Director.
- b) Comunicar las resoluciones del Consejo Director.

- c) Formar un expediente para cada sesión en que se incluirá toda la documentación respectiva que respalde los acuerdos que se adopten.
- d) Presentar las actas en tiempo para su debida aprobación en la siguiente sesión ordinaria.
- e) Firmar las actas definitivas junto con el Presidente del Consejo Director.
- f) Extender certificaciones de acuerdos y documentos que consten en los archivos de la secretaria.
- g) Mantener la debida custodia de las actas y demás documentación bajo su responsabilidad.
- h) Los demás que le asignen las leyes y los Reglamentos.

Artículo 11.-Las ausencias del Secretario serán suplidas por un Secretario suplente.

Capítulo Quinto De las sesiones

Artículo 12.-El quórum necesario para sesionar válidamente, es el de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo Director, es decir, tres directores.

Si no hubiere quórum, el Consejo Director podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, es decir, dos directores.

Artículo 13.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de los directores asistentes, excepto en el caso que se declare un acuerdo firme en la misma sesión, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 14.-Se requerirá unanimidad para declarar la urgencia de ver un caso que no figure en la orden del día.

Artículo 15.-Las sesiones del Consejo Director deberán celebrarse en el local sede del Instituto, salvo que se acuerde celebrarlo en otro lugar.

Artículo 16.-El Consejo Director sesionara ordinariamente con la periodicidad que éste decida y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 17.-Las sesiones del Consejo Director deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada al efecto conforme al reloj de la Institución.

Pasados los treinta minutos indicados, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el acta que se levante al efecto, consignando el nombre de los directores presentes.

Artículo 18.-Los días y horas de las sesiones ordinarias serán fijados por el propio Consejo Director, mediante acuerdo específico. La convocatoria para sesiones extraordinarias, en ausencia del Presidente o del sustituto, podrán hacerla dos directores. Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial.

Artículo 19.-La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo los casos de urgencia; a la convocatoria se acompañará copia de la orden del día, salvo caso de urgencia, indicado el motivo.

Artículo 20.-Las sesiones del Consejo Director serán siempre privadas, pero sus miembros podrán acordar, por unanimidad de los presentes, que tengan acceso a ella el público en general o ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 21.-Las sesiones del Consejo Director se desarrollarán conforme a la orden del día previamente elaborada, la cual sólo podrá ser modificada o alterada en casos de urgencia, según los trámites establecidos en este Reglamento.

Artículo 22.-Si se promueve una moción de orden sobre un asunto, se suspenderá la deliberación hasta que se haya votado la moción respectiva.

Artículo 23.-Todo acuerdo se tomará previa deliberación, después de considerarse suficientemente discutido el asunto, cuando el acuerdo no fuere votado por unanimidad se consignará a petición de los directores respectivos el voto salvado por abstenerse de participar en la decisión o negativo y los motivos que lo justifique, quedando exentos de las responsabilidades que pudieran derivarse del acuerdo.

Artículo 24.-Las votaciones serán nominales salvo aquellos casos en los que decida la junta que el voto sea secreto.

Artículo 25.-Los acuerdos tomados por el Consejo Director quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión ordinaria, o al haberse declarado así por dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.

Artículo 26.-De la sesión se levantará un acta de la que se hará constar quienes asistieron a la misma, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. También se hará mención de los documentos vistos en sesión, los cuales se archivarán en el respectivo expediente de la sesión.

Artículo 27.-Contra los acuerdos del Consejo Director no declarados firmes, podrán los directores interponer recurso de revisión, siempre que no haya sido aprobada el acta respectiva.

La revisión la conocerá el Consejo Director en la misma sesión en la que deba aprobarse el acta correspondiente.

El recurso de revisión podrá interponerse verbalmente cuando se está discutiendo el acta.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del párrafo anterior, como recurso de revisión.

Capítulo Sexto Disposiciones generales

Artículo 28.-Cualquier interesado podrá interponer recurso de revocatoria contra los acuerdos del Consejo Director, dentro del plazo legal, salvo los casos en que el acuerdo sea una recomendación a la Junta Directiva del Instituto, en los cuales el recurso deberá interponerse ante la decisión final que adopte dicha Junta Directiva.

Artículo 29.-Contra los acuerdos decisorios que adopte el Consejo Director podrá interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro del plazo legal.

Artículo 30.-Los miembros del Consejo Director que sean asimismo miembros de la Junta Directiva, deberán de abstenerse de votar en la Junta Directiva, cuando se trate de la resolución de recursos de apelación sobre asuntos en los que hayan votado en primera instancia en el Consejo Director, o cuando se trate de asuntos en los que hayan votado negativamente contra las recomendaciones técnicas presentadas.

Artículo 31.-Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.